

### Cuestiones prejudiciales

- 1) La armonización exigida por las Directivas 2006/42/CE, <sup>(1)</sup> 2014/35/UE <sup>(2)</sup> y 2014/68/UE, <sup>(3)</sup> ¿autoriza a los Estados miembros a establecer requisitos de seguridad y, en su caso, con sujeción a qué condiciones y a qué límites, aplicables a los equipos que regulan, siempre que tales requisitos no impliquen modificar los de los equipos que, como certifica la colocación del «mercado CE», se ajustan a los requisitos de estas Directivas?
- 2) La armonización exigida por estas directivas, ¿autoriza a los Estados miembros a establecer, únicamente respecto a la utilización de estos equipos en establecimientos abiertos al público y habida cuenta de los riesgos particulares de seguridad contra incendios, requisitos de seguridad que puedan implicar la modificación de equipos que, sin embargo, como certifica la colocación del «mercado CE», se ajustan a los requisitos de dichas Directivas?
- 3) En caso de respuesta negativa a la cuestión anterior, ¿puede darse una respuesta afirmativa en el caso de que los requisitos de seguridad en cuestión, por un lado, solo se establecieran como contrapartida al uso, en estos mismos equipos, de refrigerantes inflamables alternativos a los gases fluorados de efecto invernadero, de conformidad con los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, <sup>(4)</sup> y, por otro lado, solo hicieran referencia a los equipos que, pese a ajustarse a los requisitos de estas Directivas, no ofrecen, habida cuenta del riesgo de incendio en caso de uso de refrigerantes inflamables, la seguridad de estar sellados herméticamente?

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE (DO 2006, L 157, p. 24).

<sup>(2)</sup> Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión (DO 2014, L 96, p. 357).

<sup>(3)</sup> Directiva 2014/68/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos a presión (DO 2014, L 189, p. 164).

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 842/2006 (DO 2014, L 150, p. 195).

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Rayonen sad Nesebar (Bulgaria) el 27 de octubre de 2021 — Proceso penal contra G. ST. T

(Asunto C-655/21)

(2022/C 37/22)

Lengua de procedimiento: búlgaro

### Órgano jurisdiccional remitente

Rayonen sad Nesebar

### Partes en el procedimiento principal

G. ST. T.

### Cuestiones prejudiciales

1. ¿Son conformes con las normas introducidas por la Directiva 2004/48/CE <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los perjuicios causados por el ejercicio ilícito de derechos de propiedad intelectual las disposiciones y la jurisprudencia con arreglo a las cuales el perjuicio sufrido por el titular del derecho constituye un elemento de los tipos penales establecidos en el artículo 172b, apartados 1 y 2, del Código Penal?
2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿es compatible con las normas de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, la presunción automática introducida por la jurisprudencia en la República de Bulgaria para la determinación del perjuicio, que se cifra en el valor de los productos ofrecidos a la venta, calculado sobre la base de los precios de venta al por menor de productos lícitamente fabricados?

3. ¿Son compatibles con el principio de legalidad de los delitos, consagrado en el artículo 49 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, unas disposiciones sancionadoras que no diferencian entre la infracción administrativa (artículo 127, apartado 1, de la actual ZMGO y artículo 81, apartado 1, de la ZMGO vigente en 2016), el delito tipificado en el artículo 172b, apartado 1, del Código Penal y, en caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial, el delito tipificado en el artículo 172b, apartado 2, del Código Penal?
4. ¿Son compatibles con el principio establecido en el artículo 49, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la proporcionalidad entre la pena y el delito) las penas establecidas en el artículo 172b, apartado 2, del Código Penal (pena privativa de libertad de entre cinco y ocho años y multa de entre 5 000 y 8 000 BGN)?

---

(<sup>1</sup>) Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual (DO 2004, L 157, p. 45).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) (Portugal) el 29 de octubre de 2021 — IM GESTÃO DE ATIVOS — SOCIEDADE GESTORA DE ORGANISMOS DE INVESTIMENTO COLETIVO, S.A. y otros / Autoridade Tributária e Aduaneira**

**(Asunto C-656/21)**

(2022/C 37/23)

*Lengua de procedimiento: portugués*

### **Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD)

### **Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* IM GESTÃO DE ATIVOS — SOCIEDADE GESTORA DE ORGANISMOS DE INVESTIMENTO COLETIVO, S.A. y otros

*Demandada:* Autoridade Tributária e Aduaneira

### **Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Se opone el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2008/7/CE (<sup>1</sup>) a una normativa nacional, como la rúbrica 17.3.4 del Código do Imposto do Selo (Código del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados), que grava con este impuesto las comisiones que los bancos cobran a las entidades gestoras de fondos abiertos de inversión en valores mobiliarios por prestarles servicios consistentes en la actividad de captación de nuevas suscripciones de participaciones, es decir, en conseguir nuevas entradas de capital para los fondos de inversión mediante la suscripción de nuevas participaciones emitidas por los fondos?
- 2) ¿Se opone el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2008/7/CE a una normativa nacional que grava con el impuesto sobre actos jurídicos documentados las comisiones de gestión que las entidades gestoras cobran a los fondos abiertos de inversión en valores mobiliarios, en la medida en que esas comisiones de gestión incluyan las comisiones que los bancos aplican a las entidades gestoras por la actividad mencionada?

---

(<sup>1</sup>) Directiva 2008/7/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (DO 2008, L 46, p. 11).